

**ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO,
EQUIPAMIENTO DE SISTEMA Y PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AV.
FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y
CALLAO”**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao” (en adelante, la Adenda), que celebran:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por el Viceministro de Transportes, señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory, identificado con D.N.I N° 04432268, designado por Resolución Suprema N° 004-2018-MTC del 3 de abril de 2018 y autorizado por Resolución Ministerial N° 1002-2018-MTC/01 (en adelante el CONCEDENTE).

METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con R.U.C. N° 20557410008, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 332, oficina N° 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señora Carmen Deulofeu Palomas, identificada con C.E. N° 001263272, según poder otorgado mediante Acta de Sesión de Directorio Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2018, formalizada por Escritura Pública del 12 de diciembre de 2018, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Jaime Tuccio Valverde (en adelante, el CONCESIONARIO).

En los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de abril de 2014, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao” (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2. El 26 de diciembre de 2014, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Mediante Oficios Nos. 5057-2018-MTC/25 y 3350-2018-MTC/25, de fechas 14 de noviembre y 31 de julio de 2018, respectivamente, la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió al CONCESIONARIO las propuestas de Anexo I y Anexo III al Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Mediante Cartas Nos. ML2-SPV-CARTA-2018-1707 y ML2-SPV-CARTA-2018-0783, de fechas 16 de noviembre y 5 de junio de 2018, respectivamente, el



CONCESIONARIO remitió al CONCEDENTE, las propuestas de Anexo II, Anexo IV y Anexo V al Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.

- 1.5. El Concedente declara que ha cumplido con las normas que regulan las modificaciones contractuales en los Contratos de Asociación Público Privada, que resultan aplicables a la Adenda N° 2, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF (normas vigentes en el momento en que el Concesionario presentó la solicitud de modificación contractual, hoy derogadas), así como las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (vigente a partir del 31 de octubre de 2018), según corresponda.

En tal sentido, en el marco de lo dispuesto en las citadas normas, el Concedente declara que cuenta con la opinión técnica no vinculante del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la Adenda N° 2. Asimismo, el Concedente declara que esta Adenda cuenta con el sustento técnico, legal y económico – financiero elaborado por su Dirección General de Concesiones en Transportes.

- 1.6 Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente la suscripción de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: (i) Incorporar las siguientes definiciones: Informe de Avance Físico, Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de las Áreas de la Concesión, Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución, Subestación Eléctrica de Transmisión - SET, Subestación Eléctrica de Alta Tensión – SEAT y Líneas de Transmisión – LT a la Sección I, y el sexto y séptimo párrafos a la Cláusula 5.16 de la Sección V; (ii) Modificar las definiciones de Hito de Provisión y Valorización de Avance de la Sección I; y (iii) Modificar las Cláusulas 6.4, 6.7 y 6.30 de la Sección VI, así como el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión.

Asimismo, es objeto de la presente Adenda lo previsto en la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1 **Incorporar las Definiciones de Informe de Avance Físico, Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de las Áreas de la Concesión, Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución, Subestación Eléctrica de Transmisión - SET, Subestación Eléctrica de Alta Tensión – SEAT y Líneas de Transmisión - LT a la Sección I del Contrato de Concesión:**

Carmen Deulofeu
Gerente General

"Informe de Avance Físico

Es aquel documento elaborado por el CONCESIONARIO, considerando todos los avances físicos de Obra o Avances de Provisión ejecutados por el CONCESIONARIO estén o no programados para su ejecución en el trimestre correspondiente.

Este documento será generado por el CONCESIONARIO de manera trimestral con fines exclusiva y únicamente informativos, el cual será enviado al CONCEDENTE con copia al Regulador (para su revisión) y que no es vinculante para efectos del pago del Avance de Obra o Provisión, ni de ningún otro pago u obligación del CONCEDENTE."

"Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión

Es aquel cronograma elaborado por el CONCEDENTE que sustituye los plazos establecidos en las Cláusulas 5.16 y 5.65 de la Sección V del Contrato de Concesión, así como los plazos establecidos en el Anexo I de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión. Toda mención que se haga en el presente Contrato al Nuevo Cronograma de Entrega de Áreas deberá entenderse realizado al Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión.

Este Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión forma parte integrante de la presente Adenda N° 2 como Anexo I y establece las nuevas fechas de entrega por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO del Área de la Concesión."

"Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución

Es aquel cronograma elaborado por el CONCESIONARIO sobre la base del Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión, que sustituye al Cronograma Actualizado de Ejecución que forma parte de la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión como Anexo II. Toda mención que se haga en el presente Contrato de Concesión al Cronograma Actualizado de Ejecución se entenderá realizado al Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución.

El Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución sustituye aquellos plazos señalados en las Cláusulas 6.11, 6.21 y 6.24 de la Sección VI del Contrato de Concesión, a su vez, sustituidos por la Adenda 1 al Contrato de Concesión.

El Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución forma parte integrante de la presente Adenda N° 2 como Anexo II. En caso de contradicción o duda entre el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución y el Contrato de Concesión, prevalecerá lo estipulado en el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución, respecto a los plazos señalados en éste."

"Subestación Eléctrica de Transmisión - SET

Puntos de suministro eléctrico en alta tensión de 60 kV, cuya gestión, operación y administración se encuentra a cargo de los distribuidores



Carmen Deulofeu
Gerente General



eléctricos de la ciudad de Lima y Callao que servirán para la ejecución de las Inversiones Obligatorias.

Desde la SET se conecta la Línea de Transmisión especificada en el Anexo 6 del Contrato de Concesión."

"Subestación Eléctrica de Alta Tensión - SEAT

Subestación eléctrica de transformación de 60 kV a 20 kV, cuyo diseño, construcción y operación es parte de las Inversiones Obligatorias a cargo del CONCESIONARIO. Las áreas de las SEAT forman parte del Área de la Concesión que se incorporan como parte del Anexo III de la presente Adenda N° 2 que modifica el Anexo 8 del Contrato de Concesión y se entenderán incorporadas automáticamente al Anexo 8 del Contrato de Concesión cuando el CONCEDENTE informe su ubicación definitiva de acuerdo al Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión, dentro de la zona geográfica que ha sido indicada por el CONCESIONARIO para cada SEAT."

"Líneas de Transmisión - LT

Líneas de transmisión en Alta o Media Tensión, que son parte del sistema de alimentación eléctrica que forma parte de las Inversiones Obligatorias a ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6 del Contrato de Concesión."

3.2 Modificar las Definiciones de Hito de Provisión y Valorización de Avance de la Sección I del Contrato de Concesión:

"Hito de Provisión

Es el conjunto de sub-partidas del presupuesto general que han sido agrupadas por el CONCESIONARIO con el fin de controlar su provisión y facilitar los pagos al CONCESIONARIO por conceptos de Material Rodante.

El CONCESIONARIO ha propuesto el cronograma de ejecución de los Hitos de Provisión que se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- i. Hito de Material Rodante N° 1, que corresponde a la cantidad de trenes requerida para la Primera Etapa A (5 trenes), de acuerdo al literal a) de la Cláusula 6.24.
- ii. Hito de Material Rodante N° 2, que corresponde a la cantidad de trenes requerida para la Primera Etapa B (15 trenes), de acuerdo al literal b) de la Cláusula 6.24.
- iii. Hito de Material Rodante N° 3, que corresponde a los trenes 1, 2 y 3 requeridos para la Línea 2 de la Segunda Etapa (3 trenes), de acuerdo al literal c) de la Cláusula 6.24.
- iv. Hito de Material Rodante N° 4, que corresponde a los trenes 4, 5 y 6 requeridos para la Línea 2 de la Segunda Etapa (3 trenes), de acuerdo al literal c) de la Cláusula 6.24.
- v. Hito de Material Rodante N° 5, que corresponde a los trenes 7, 8 y 9 requeridos para la Línea 2 de la Segunda Etapa (3 trenes), de acuerdo al literal c) de la Cláusula 6.24.



Carmen Deulofeu
Gerente General



- vi. Hito de Material Rodante N° 6, que corresponde a los trenes 10, 11 y 12 requeridos para la Línea 2 de la Segunda Etapa (3 trenes), de acuerdo al literal c) de la Cláusula 6.24.
- vii. Hito de Material Rodante N° 7, que corresponde a los trenes 13, 14 y 15 requeridos para la Línea 2 de la Segunda Etapa (3 trenes), de acuerdo al literal c) de la Cláusula 6.24.
- viii. Hito de Material Rodante N° 8, que corresponde a los trenes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 requeridos para el Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Segunda Etapa (7 trenes), de acuerdo al literal c) de la Cláusula 6.24.”

“Valorización de Avance

Es el documento que consigna las valorizaciones propuestas por el CONCESIONARIO a los Avances de Obra y/o a los Avances de Provisión, según corresponda, que el CONCESIONARIO ha incluido en el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución.

La Valorización de Avance forma parte integrante de la presente Adenda como Anexo IV, la cual contiene información referencial sobre la distribución por fuente de pago correspondiente a cada Avance de Obra y/o Avance de Provisión, respectivamente.

La información definitiva referida a la distribución por fuente de pago podrá ser fijada por el CONCESIONARIO al momento de la presentación del EDI conforme al Contrato de Concesión, sujeto a la aprobación del CONCEDENTE.”

3.3 Incorporar el sexto y séptimo párrafos a la Cláusula 5.16 de la Sección V del Contrato de Concesión:

“5.16 La Toma de Posesión de los bienes que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Cerramientos

En caso el CONCEDENTE lo considere necesario podrá requerir, excepcionalmente y por escrito, al CONCESIONARIO no realizar actividades de cerramiento en algunas de las Áreas de la Concesión correspondientes a la Segunda Etapa. En este caso si el CONCESIONARIO, tras la evaluación técnica correspondiente, lo aceptase, las Partes seguirán el siguiente procedimiento:

- (i) Las Partes se obligan a suscribir un acta a fin de acreditar que las Áreas de Concesión cumplen con todas las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión para la entrega de las mismas al CONCESIONARIO. Suscrita el acta se tendrá por cumplida la obligación del CONCEDENTE establecida en el Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión sin que ello signifique la transferencia de los riesgos del Área de la Concesión al CONCESIONARIO, dado que no se produce la Toma de Posesión del Área de la Concesión. La



Carmen Deulofeu
Gerente General



elaboración y suscripción del acta se sujetará a las condiciones, procedimientos y plazos previstos en el Contrato de Concesión para el Acta de Entrega del Área de la Concesión.

- (ii) EL CONCESIONARIO comunicará al CONCEDENTE la fecha de inicio de las actividades de cerramiento con una anticipación no menor de veinte (20) Días, a fin de suscribir el Acta de Entrega del Área de la Concesión, mediante la cual se dará por producida la Toma de Posesión.

Con carácter previo a la firma del Acta de Entrega del Área de la Concesión, deberá volver a verificarse que las Áreas de la Concesión cumplen con todas las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión para la entrega de las mismas y que fueron verificadas en el acta señalada en el acápite (i). En caso que las Áreas de la Concesión no cumplan con todas las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión para la entrega de las mismas y que fueron verificadas en el acta emitida al amparo del acápite (i) precedente, dicha acta se entenderá como no suscrita y no surtirá ningún efecto.

En caso que el CONCEDENTE no suscriba el Acta de Entrega del Área de la Concesión, el acta emitida al amparo del acápite (i) precedente se entenderá como no suscrita y no surtirá ningún efecto.

En caso que el CONCESIONARIO no suscriba el Acta de Entrega del Área de la Concesión dentro del plazo señalado en el primer párrafo del numeral (ii), el Área de la Concesión se entenderá como entregada y el riesgo transferido en dicha oportunidad, con la conformidad del CONCESIONARIO, salvo que hubieran surgido circunstancias posteriores a la firma del acta del acápite (i) que evidencien que las Áreas de la Concesión no cumplen con todas las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión para la entrega de las mismas.

Hasta la firma del Acta de Entrega del Área de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá, a su costo y riesgo, la posesión de las Áreas de la Concesión objeto del acta referida en el acápite (i) y, en particular, le corresponderá adoptar las acciones necesarias a efectos de que las Áreas de la Concesión mantengan las condiciones dispuestas en el Contrato de Concesión para la entrega de las mismas, las cuales fueron verificadas al momento de la suscripción del acta mencionada en el acápite (i)."

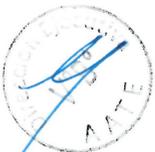
3.4 Modificar la Cláusula 6.4 de la Sección VI del Contrato de Concesión:

"6.4 El CONCESIONARIO deberá presentar el EDI que corresponda al CONCEDENTE para su aprobación, con copia al Regulador para su opinión, conforme a los siguientes plazos:

(...)



Carmen Deulofeu
Gerente General



- Para la ejecución de las Obras y el cobro de penalidades, el CONCESIONARIO deberá contar con los EDIs debidamente aprobados en los siguientes plazos máximos:

Para la Primera Etapa A: A los sesenta y dos (62) meses posteriores a la Fecha de Cierre.

Para la Primera Etapa B: A los ochenta y un (81) meses posteriores a la Fecha de Cierre.

Para la Segunda Etapa: A los ochenta y seis (86) meses posteriores a la Fecha de Cierre.

(...).”

3.5 Modificar la Cláusula 6.7 de la Sección VI del Contrato de Concesión:

“6.7 Si durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO determina la necesidad de incorporar una variación al EDI aprobado, estas modificaciones deberán ajustarse al Anexo 6 de las Especificaciones Técnicas Básicas, al Contrato de Concesión y la normatividad vigente, sin que ello implique reconocimiento de compensaciones económicas y de plazos adicionales a favor del CONCESIONARIO aplicando el procedimiento a que hace referencia la Cláusula 6.3 de la presente Sección.

En caso se determine la necesidad de una modificación menor, entendida como aquella que no implique cambios sustanciales al EDI aprobado, ni disminución de la calidad establecida en el Contrato de Concesión, detectada una vez realizados los replanteos en Obra, estos deberán ser aprobados por el Supervisor en un plazo no mayor de diez (10) Días, luego de presentada la modificación menor y consignarlo en el Libro de Obra, sin que ello implique reconocimiento de compensaciones económicas y de plazos adicionales a favor del CONCESIONARIO.”

3.6 Modificar la Cláusula 6.30 de la Sección VI del Contrato de Concesión:

“6.30 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de acuerdo lo establecido en el Anexo N° IV: Valorización de Avance de Obra de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.”

3.7 Modificar el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión:

Las Partes acuerdan modificar parcialmente el Anexo N° 8 del Contrato de Concesión en los términos que constan en el Anexo III de la presente Adenda N° 2.

Asimismo, se incorporan al Área de la Concesión y se definen las siguientes áreas:

- De la Segunda Etapa de la Línea 2: Pozo 1 BIS. Puerto Callao (pozo de extracción).



Carmen Deulofeu
Gerente General



- De la Segunda Etapa del Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta: Pozo 1 BIS. Gambetta (pozo de ataque) y Pozo 7 BIS. Carmen de la Legua (pozo de extracción).
- Las SEAT.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PLANTA DE DOVELAS

Mediante la presente Adenda, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO el derecho de uso, a título gratuito, del área de su titularidad denominada para efectos de la presente Adenda como "Quilca", para que sea destinada a la fabricación y almacenamiento de las dovelas destinadas a la ejecución del túnel con tuneladora para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

El derecho de uso otorgado a favor del CONCESIONARIO se mantendrá vigente como máximo hasta seis (6) meses posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras correspondiente a la finalización del último túnel ejecutado con tuneladora para el Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

El CONCEDENTE deberá entregar al CONCESIONARIO el área de Quilca al día siguiente de suscrita la presente Adenda, para el inicio del montaje de la Planta de Dovelas de acuerdo a lo indicado en el Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecución de la Adenda N° 2.

EL CONCEDENTE asumirá la gestión de permisos y autorizaciones asociados a la Planta de Dovelas a implantar en el área de Quilca que se encuentren descritos en el Numeral 1 del Anexo V de la presente Adenda N° 2 ante las entidades respectivas. En los demás casos descritos en el Numeral 2 del Anexo V de la presente Adenda N° 2 el CONCEDENTE se obliga a entregar y suscribir los documentos requeridos conforme a la normativa vigente aplicable y/o el pedido expreso de la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, según sea el caso, y el CONCESIONARIO se obliga a entregar la información técnica y tramitar los permisos señalados en el referido Numeral 2. Respecto de este Numeral 2, cada Parte subsanará las observaciones que le sean inherentes a la información y/o documentación que hayan proporcionado.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que todas las cláusulas contenidas en la presente Adenda no alteran la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas, así como tampoco alteran el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, originalmente convenidas en el Contrato de Concesión y la Adenda N° 1.
- 5.2 En relación al: (i) Anexo III de esta Adenda N° 2, (ii) Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión, según Anexo I de esta Adenda N° 2, y (iii) las fechas máximas para la aprobación de los EDIs, así como al otorgamiento del derecho de uso del área de Quilca para la Planta de Dovelas señalada en la Cláusula Cuarta de la presente Adenda, las Partes declaran que no suponen el reconocimiento o aceptación o renuncia o allanamiento a las respectivas posiciones que han mantenido antes de la suscripción de esta Adenda N° 2, incluyendo entre otros, cartas, informes, oficios, memorándums y



Carmen Deulofeu
Gerente General



su posición con respecto a las mismas o a temas relacionados con el Arbitraje CIADI N° ARB/17/3 (en adelante, el Arbitraje CIADI), iniciado por el CONCESIONARIO ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI. En consecuencia, las Partes declaran que lo acordado en la presente Adenda N° 2 no limita ni perjudica en nada su derecho a seguir reclamando en el Arbitraje CIADI todas las consecuencias que, a su juicio, con fecha de corte a la firma de la Adenda N° 2, deriven de la misma.

Las Partes declaran que las Áreas de la Concesión descritas en el Anexo III de la presente Adenda no limitan ni perjudican en nada el derecho de las Partes a reclamar o rechazar todos los efectos o consecuencias que, a su juicio, deriven de las mismas, incluyendo las modificaciones a los diseños presentados, de acuerdo al Contrato de Concesión.

Las Partes declaran que el Anexo III de esta Adenda tiene el mismo propósito, para efectos técnicos, jurídicos y contractuales, que el Anexo 8 del Contrato de Concesión al que modifica y que ha sido incorporado a la presente Adenda en aras de continuar con el Proyecto.

5.3 Conforme con lo anterior, la presente Adenda N° 2 se celebra bajo las siguientes condiciones esenciales:

- i. Que las Partes mantienen en su integridad las reclamaciones contenidas en los Arbitrajes iniciados por el CONCESIONARIO ante el CIADI u otras instancias.
- ii. Que la Adenda N° 2 no regula las consecuencias de los incumplimientos del Contrato de Concesión que modifica, incluyendo las penalidades, puesto que dichas consecuencias son objeto del Arbitraje CIADI u otras instancias.
- iii. Que la Adenda N° 2 es independiente y no perjudica en nada las reclamaciones planteadas por las Partes en el Arbitraje CIADI, por lo que no implica ni puede interpretarse en caso alguno como una renuncia o allanamiento o limitación a ninguna de dichas reclamaciones ni a las que las Partes han planteado o puedan plantear o actualizar en el futuro dentro del Arbitraje CIADI con base en los incumplimientos del Contrato de Concesión, desde la fecha de cada incumplimiento hasta la fecha de suscripción de la presente Adenda N° 2. Lo indicado en el presente romanillo es aplicable respecto de los arbitrajes iniciados por las Partes en otras instancias.

5.4 Las Partes declaran que el contenido de esta adenda ha sido evaluada y proyectada en la situación actual del Proyecto conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda de la Adenda N° 2, independientemente de las reclamaciones o alegatos señalados en el Arbitraje CIADI u otras instancias.

5.5 Las Partes declaran que, en concordancia con lo previsto en el Anexo II de la presente Adenda, y en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula 10.13 del Contrato de Concesión, el pago de la parte proporcional del RPI por los CAO, CAO-AL o CAO-MR emitidos (RPI-CAO) será efectuado de manera trimestral vencida durante 15 años, a partir del 28 de setiembre de 2019.



Carmen Deulofeu
Gerente General



- 5.6 Las Partes declaran que a la fecha de suscripción de la presente Adenda no se mantiene vigente un Endeudamiento Garantizado Permitido ni acreencia alguna con instituciones calificadas como Acreedores Permitidos.
- 5.7 Las Partes declaran que los nuevos plazos máximos de las Cláusulas 6.11, 6.21 y 6.24 son los siguientes:

Cláusulas	Etapas	Nuevos plazos máximos
6.11 y 6.21	Primera Etapa A	Dos mil cuatrocientos setenta y uno (2471) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre.
	Primera Etapa B	Tres mil trescientos sesenta (3360) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre.
	Segunda Etapa	Tres mil setecientos noventa y ocho (3798) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre.
6.24	Primera Etapa A	Ochenta (80) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.
	Primera Etapa	Ciento seis (106) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.
	Primera y Segunda Etapa	Ciento veinte (120) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 6.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 6.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

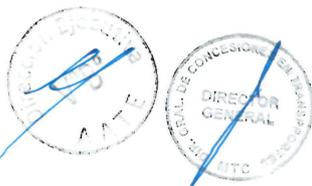
CLÁUSULA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) Días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.



Carmen Deulofeu
Gerente General



CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN DE ANEXOS DE LA ADENDA N° 2

Anexo N° I: Nuevo Cronograma Actualizado de Entrega de Áreas de la Concesión

Anexo N° II: Nuevo Cronograma Actualizado de Ejecucion

Anexo N° III: Descripción de las modificaciones parciales al Anexo N° 8

Anexo N° IV: Valorización de Avance de Obra

Anexo N° V: Permisos y Autorizaciones de la Planta de Dovelas en Quilca

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los **13** días del mes de diciembre de 2018.

.....
ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes



.....
Carmen Deulofeu
GERENTE GENERAL
Metro de Lima Línea 2 S.A.

